



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA DE MENORES informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de ALMACENES ÉXITO a fin de que cumpla con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de Agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7d962d3461a860a9974f12472959639faa52b13301ab8543e07c3661bd6eca

Documento generado en 26/08/2021 03:37:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar al pagador **ALMACENES EXITO** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 18 de Junio de 2021. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése al señor pagador de **ALMACENES EXITO**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de Junio de 2021, respecto al embargo por alimentos del salario del demandado **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO CC No. 72.181.029** en su calidad de empleado de **ALMACENES ÉXITO**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares de fecha 18 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 135
Fecha: 27 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
26 de agosto de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d71570cf530a54fee8e56c9d71616d9286aff9df4ed8d7ea12b715aef7a4c5

Documento generado en 26/08/2021 05:33:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>